

*ANUNCIO de 22 de septiembre de 2011, de la Delegación Provincial de Córdoba, de Certificación del Acuerdo y Normas Urbanísticas de la Subsanción de Deficiencias de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Belmez, en el ámbito de Nuevo Sector de SUO Industrial «Polígono Tecnológico Lechero», en el municipio de Belmez.*

**EXPEDIENTE DE SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA, EN EL ÁMBITO DE NUEVO SECTOR DE SUO INDUSTRIAL «POLÍGONO TECNOLÓGICO LECHERO», EN EL MUNICIPIO DE BELMEZ**

**PUBLICACIÓN DE CERTIFICACIÓN DEL ACUERDO**

**TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES EN EL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA**

Expediente P-6/07: Subsanción de deficiencias de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Belmez, en el ámbito de Nuevo Sector de SUO Industrial «Polígono Tecnológico Lechero», formulado por dicho Ayuntamiento.

El Delegado Provincial en Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el art. 33.2.b) de la LOUA y 132.3.b) del Reglamento de Planeamiento, considera lo siguiente:

1. Que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba (en adelante CPOT y U), en sesión celebrada con fecha 15 de noviembre de 2007, resolvió la aprobación definitiva del expediente de referencia, a reserva de la simple subsanción de deficiencias, señaladas en el apartado segundo del cuarto fundamento de derecho de la referida resolución, quedando condicionada su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, y la publicación de las Normas Urbanísticas, en tanto no sean efectuadas y aprobadas por la Corporación Municipal, y comunicadas a esta Delegación Provincial.

2. Que con fecha 11 de marzo de 2008 tiene entrada en esta Delegación Provincial oficio del Ayuntamiento de Belmez comunicando la aprobación por el Pleno de la subsanción de deficiencias señaladas en sesión celebrada con fecha 26 de febrero de 2008, y solicitando la inscripción del instrumento de referencia en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento.

3. Que la presente subsanción de deficiencias de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana cumplimenta, en lo básico, el referido acuerdo de la CPOT y U, de 15 de noviembre de 2007, según el informe emitido por el Servicio de Urbanismo de esta Delegación Provincial.

En consecuencia se dispone lo siguiente:

Primero. Que se entienden subsanadas las deficiencias señaladas en la resolución de la CPOT y U de 15 de noviembre de 2007, y cumplimentada la comunicación a esta Delegación Provincial exigida en la misma, conforme a lo dispuesto en el art. 33.2.b de la LOUA y 132.3.b del Reglamento de Planeamiento.

Segundo. Que se proceda a realizar el depósito e inscripción del instrumento de planeamiento en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en la Unidad Registral de esta

Delegación Provincial, de conformidad con el art. 40 de LOUA y art. 8 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico; y una vez realizada la inscripción, se proceda a la publicación del contenido articulado de las Normas Urbanísticas del instrumento de planeamiento, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conforme a lo previsto en el artículo 41.2 de la LOUA. En Córdoba, a 1 de abril de 2008. El Delegado, Fdo.: Francisco García Delgado.

**PUBLICACIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS**

**3. NORMATIVA URBANÍSTICA.**

**3.1. Normativa vigente.**

Se mantiene íntegramente el documento Aprobado Definitivamente con las suspensiones que se establecieron en la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por lo que no se acompaña la redacción total de este.

**3.2. Normativa modificada.**

**CAPÍTULO V. NORMAS ESPECÍFICAS PARA EL SECTOR PP-I2 «POLÍGONO LECHERO»**

**DATOS BÁSICOS.**

Delimitación: El ámbito se sitúa en la margen derecha de la carretera CO-440 de Belmez a Hinojosa del Duque, en la parte más occidental de la parcela 73, del Polígono 3, Paraje de «La Charneca». Corresponde a una zona reservada para la implantación de nuevas instalaciones ganadero-industriales.

El ámbito queda delimitado en el plano n1 6 de clasificación y calificación del Suelo, alineaciones y protecciones.

Superficie: 32,0751 ha.

**GESTIÓN Y EJECUCIÓN.**

Planeamiento de desarrollo: Proyecto de Urbanización.

Iniciativa de planeamiento: Pública.

Gestión: Proyecto de Reparcelación.

**DETERMINACIONES.**

Área de reparto: Núm. 3.

Aprovechamiento medio: 0,07 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s.

Aprovechamiento objetivo: 22.453 m<sup>2</sup>.

Edificabilidad bruta: 0,07 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s, 22.453 m<sup>2</sup>t.

Calificación: Industrial Polígono Lechero.

Dotaciones: 86.605,32 m<sup>2</sup>.

**ORDENACIÓN Y OBJETIVOS.**

- Se pretende expresa y únicamente la creación de un Polígono Tecnológico Lechero como una unidad de gestión integral e independiente.

- Su ordenación responde expresamente a las necesidades de dicha actividad agro-industrial, intentando compatibilizar sus propios requerimientos con un modelo urbanístico genérico.

- Contará con acometidas de agua, electricidad, gestión de residuos propios y exclusivos no pudiendo utilizarse para usos distintos del contemplado.

**OTRAS DETERMINACIONES.**

A. De edificación.

a.1. Tipología.

Se permitirá la edificación bajo cualquiera de las tipologías siguientes.

- Edificación ganadero-industrial en parcela independiente.

- Locales para usos secundarios, compatibles y vinculados con los anteriores.

- Equipamiento público en parcelas destinadas a tal fin.

- Edificaciones e instalaciones técnicas de apoyo a las anteriores tales como transformadores, depuradoras, depósitos y similares.

a.2. Alineaciones.

La edificación podrá implantarse de manera totalmente libre sobre la parcela debiendo separarse de fachada y linderos un mínimo de 3 m.

a.3. Parcela mínima.

Se fija una superficie mínima de parcela para esta zona de 4.000 m<sup>2</sup>.

a.4. Segregación y agregación de parcelas.

No se permite la agregación ni segregación de parcelas.

a.5. Altura máxima.

La altura máxima edificable será de una planta y 7 metros medidos conforme a lo establecido en el art. 41. Para dotaciones la edificación podrá tener dos plantas.

a.6. Ocupación.

La ocupación máxima de parcela se establece dependiendo de la superficie de la parcela en todas las plantas:

En parcelas de superficie entre 4.000 m<sup>2</sup> y 6.000 m<sup>2</sup> 23,10%.

En parcelas de superficie entre 6.000 m<sup>2</sup> y 7.500 m<sup>2</sup> 15,70%.

En parcelas de superficie entre 7.500 m<sup>2</sup> y 8.250 m<sup>2</sup> 13,90%.

En parcelas de superficie entre 8.250 m<sup>2</sup> y 9.000 m<sup>2</sup> 13,20%.

En parcelas de superficie entre 9.000 m<sup>2</sup> y 9.750 m<sup>2</sup> 11,90%.

En parcelas de superficie entre 9.750 m<sup>2</sup> y 10.250 m<sup>2</sup> 10,90%.

En parcelas de más de 10.250 m<sup>2</sup>.

a.7. Edificabilidad.

La edificabilidad máxima permitida se establece, dependiendo de la superficie de la parcela, en metros cuadrados de techo por metro cuadrado de parcela:

En parcelas de superficie entre 4.000 m<sup>2</sup> y 6.000 m<sup>2</sup> 0,2310 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> suelo.

En parcelas de superficie entre 6.000 m<sup>2</sup> y 7.500 m<sup>2</sup> 0,1570 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> suelo.

En parcelas de superficie entre 7.500 m<sup>2</sup> y 8.250 m<sup>2</sup> 0,1390 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> suelo.

En parcelas de superficie entre 8.250 m<sup>2</sup> y 9.000 m<sup>2</sup> 0,1320 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> suelo.

En parcelas de superficie entre 9.000 m<sup>2</sup> y 9.750 m<sup>2</sup> 0,1190 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> suelo.

En parcelas de superficie entre 9.750 m<sup>2</sup> y 10.250 m<sup>2</sup> 0,1090 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> suelo.

En parcelas de más de 10.250 m<sup>2</sup> 0,1060 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> suelo.

B. De ordenación.

b.1. Viarios.

La red viaria, interior del Polígono, tendrá como mínimo las siguientes secciones y tratamiento:

La vía central con una anchura mínima de 15 metros entre fachadas de parcelas, destinado 7 metros a calzada para la circulación de vehículos, 2,50 metros a cada lado de zona de aparcamiento y cuneta arbolada, y los restantes 1,50 metros a cada lado se destinarán a acerado.

Las vías perimetrales presentarán una zona de acerado y de cuneta a ambos lados de la calzada de 1,50 y 0,50 metros respectivamente. La calzada tendrá una anchura de 7 metros para la circulación de vehículos.

Los viales entre parcelas no se abrirán a la circulación de vehículos, y tendrán una anchura mínima de 10 metros.

Los pavimentos de las distintas zonas de estas vías serán de materiales antideslizantes, resistente a las cargas de tra-

fico, que no inviten a la circulación veloz, variando la textura y el color en esquinas, aparcamientos, vados, paradas de autobuses y cualquier posible obstáculo.

b.2. Condiciones mínimas de urbanización.

Deberán de proyectarse adaptándose al tipo de espacio urbano que se pretende urbanizar y deberán incluir la implantación de las siguientes infraestructuras y servicios, se reflejan en planos los esquemas de trazado:

- Abastecimiento.

- Energía eléctrica.

- Alcantarillado.

- Pavimentación.

- Alumbrado exterior.

- Jardinería y mobiliario urbano.

En el proyecto de urbanización deberá resolverse el enlace de los servicios urbanísticos con las redes generales:

- Abastecimiento de agua: Se proyectará la conexión desde un depósito acumulador de 250 m<sup>3</sup>, el cual se abastece de la conducción que la empresa suministradora ha ejecutado recientemente y que pasa a unos 2 km al oeste de esta zona de actuación, mediante la instalación de una red de abastecimiento de agua potable.

- Depuradora: Se proyectará la depuración de aguas residuales para un vertido mínimo diario de 120 m<sup>3</sup>.

- Electricidad: Se proyectará la conexión de este Polígono con la línea de 20 kV Espiel-Subestación de Peñarroya mediante una línea aérea. Se garantizará un suministro cuya potencia no será inferior a 1.250 kW.

C. De usos.

c.1. Permitidos.

- Ganadero-industrial.

- Usos secundarios y compatibles con los anteriores.

- Equipamiento público.

- Usos e instalaciones técnicas de apoyo a las anteriores tales como transformación, depuración, depósitos y similares.

c.2. Prohibidos.

- Se prohíbe expresamente cualquier uso distinto del agro-industrial lácteo caprino, servicios e instalaciones directamente vinculados a los anteriores, y equipamiento público en parcela específica:

Córdoba, 22 de septiembre de 2011.- El Delegado, Francisco García Delgado.

*ANUNCIO de 22 de septiembre de 2011, de la Delegación Provincial de Huelva, notificando a quienes se relacionan actos administrativos que se citan en materia de reclamación de daños en carreteras.*

Habiéndose intentado notificar por el servicio de Correos el siguiente acto administrativo a las personas que se relacionan, y no pudiéndose practicar, se hace por medio del presente anuncio conforme a lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de enero.

1. Acto administrativo que se notifica:

Resolución dictada en aplicación de lo dispuesto en la Ley 4/1986, de 5 de mayo, de Patrimonio de Andalucía, en el Decreto 275/1987, en la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, y particularmente en el artículo 83.2 de esta última Ley, que habilita al Servicio de Carreteras para efectuar la reparación inmediata de los daños, pasando seguidamente propuesta de liquidación, que será fijada definitivamente previa audiencia del interesado.